



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00097-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: GLORIA ANDREA VAHOS CHICA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE AMAGÁ (ANTIOQUIA) Y OTROS

ASUNTO. DEJA SIN EFECTO EL AUTO QUE FIJÓ FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Por auto del 4 de febrero de 2014, notificado por estados el 5 del mismo mes y año, el despacho ordenó cumplir lo resuelto por el superior, fijó la fecha para la audiencia inicial y reconoció personería (fl. 747).

Procede el despacho a dejar sin efecto dicho auto en lo atinente a la fijación de la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y en su lugar, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a dar traslado secretarial a la parte demandante por el término de tres (03) días de las excepciones alegadas por las entidades demandadas.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el **artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, durante el término de traslado, los demandados tendrán la facultad de contestar la demanda así mismo proponer las excepciones que estimen pertinentes.

Por su parte, el **parágrafo 2 de la citada disposición**, consagra que cuando se formulen excepciones, de las mismas “... se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.”

En efecto, revisado nuevamente el expediente, se tiene que si bien es cierto, en el presente caso las entidades demandadas en sus escritos de respuesta

propusieron excepciones, de las mismas no se corrió el traslado secretarial consagrado en el parágrafo antes transcrito.

En este orden de ideas, observa el despacho que se incurrió en un error al no dar el traslado secretarial de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, lo cual hace que el auto del 4 de febrero de 2014, en el aparte que fijó la fecha para la audiencia inicial sea manifiestamente ilegal, razón por la cual en aras de garantizar los derechos fundamentales, así como el desgaste de las partes y de la propia administración de justicia, procederá a dejar sin efectos la citada providencia en el acápite enunciado (fl. 747).

Al respecto obsérvese lo enunciado por el Consejo de Estado:

“...la Corte Suprema de Justicia ha admitido el principio “lo interlocutorio no ata al juez”, la Corte Constitucional precisó su alcance, al sostener que se trata de una tesis que debe ser de aplicación restrictiva, justificada, solamente, cuando estén en juego derechos fundamentales de las partes y la validez misma del orden jurídico. (...)”¹

Concordante lo anterior con lo que al respecto determinó el Máximo Tribunal Constitucional, cuando indica:

“no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo...”²

Es así que el despacho procede a dejar sin efecto el auto del 4 de febrero de 2014 en el aparte relativo a la fijación de la fecha para la audiencia inicial, y en su lugar, se dispone, por secretaría, dar traslado secretarial a la parte demandante por el término de tres (03) días de las excepciones alegadas por las entidades demandadas.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto del 4 de febrero de 2014, notificado por estados el 5 de febrero de esta misma anualidad, en el aparte atinente a la fijación de la fecha para la audiencia inicial, y en su lugar, se dispone;

SEGUNDO: Por secretaría, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil doce (2012). Radicación número: 05001-23-31-000-2000-01720-02(42954).

² T-1274 de 2005.

Administrativo, se procederá a dar traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de las excepciones alegadas por las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

MFV

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO

Secretaria